

**LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **CONSIDERANDO.**

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos del municipio y adoptar las decisiones que estimen congruentes conforme a los factores que lo integran por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que los Reglamentos son el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas, donde se señalan las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo bajo el principio de legalidad.

Que, con motivo de que la actualización de los reglamentos es una necesidad legal y operativa para evitar la obsolescencia, garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales y promover una convivencia adecuada, previniendo sanciones y mejorando la gestión interna, se propone, además de adicionar un artículo 29 Bis, la modificación del artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, de acuerdo a lo siguiente:



**ARTÍCULO 7.** El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del acuerdo de pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento; para el caso de pensión por cesantía en edad avanzada, deberá haber cumplido 55 años de edad y estar en activo, es decir, que se encuentre laborando para el Ayuntamiento al momento de realizar el trámite.

Para el caso de pensión por jubilación, el servidor público o elemento de seguridad pública que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, recibirá el pago de su pensión a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo que la otorga.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Cabildo han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A SERVIDORES PÚBLICOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza modificar el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.** El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del acuerdo de pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento; para el caso de pensión por cesantía en edad avanzada, deberá haber cumplido 55 años de edad y estar en activo, es decir, que se encuentre laborando para el Ayuntamiento al momento de realizar el trámite.

Para el caso de pensión por jubilación, el servidor público o elemento de seguridad pública que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, recibirá el pago de su pensión a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo que la otorga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza adicionar el artículo 29 Bis al Reglamento para el otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de



Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 29 bis.** Tendrán derecho a recibir pensión por orfandad los hijos menores de dieciocho años de edad, cuando fallezca el padre o la madre, siempre que alguno de éstos haya tenido el carácter de trabajador en activo o pensionado del Ayuntamiento.

La pensión por orfandad se extinguirá al cumplir el beneficiario dieciocho años de edad, salvo que acredite de manera fehaciente encontrarse inscrito y cursando estudios en una institución educativa con reconocimiento de validez oficial, en cuyo caso podrá prorrogarse hasta los veinticinco años de edad.

Asimismo, la pensión podrá mantenerse cuando se demuestre, mediante dictamen médico oficial, que el beneficiario padece enfermedad crónica, defecto físico o psíquico que le impida obtener su propio sustento, subsistiendo el derecho únicamente mientras persista dicha incapacidad.

El beneficiario mayor de dieciocho años de edad que perciba ingresos por trabajo remunerado perderá definitivamente el derecho a la pensión.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Remítase al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado para su publicación; así mismo, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cuatro de marzo del año dos mil veintiséis.